



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

## Resolución de Administración N° 205-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 02 de septiembre del 2024

### **VISTO:**

INFORME TÉCNICO N° 004-2024-UNJ/DGA/P, de fecha 15 de agosto de 2024;  
INFORME N° 770-2024-UNJ/DGA/UA, de fecha 15 de agosto de 2024;  
INFORME LEGAL N° 281-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de agosto de 2024;Y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,



*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

***"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***

dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y el Decreto Supremo N° 217-2019- EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, tienen como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, aprueban el Régimen Especial de gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real; estableciendo en el inciso b) del artículo 25, las obligaciones del generador;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, según lo estipulado en el artículo 48° de la precitada Directiva, establece en el literal h) del numeral 48.1 que la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE para solicitar la baja de bienes muebles patrimoniales, la misma que se configura cuando los AEE han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.

Que, adicionalmente en artículo 49° del mismo señala en el numeral 49.2 de la misma Directiva, refiere al trámite necesario para el proceso de baja de bienes calificados como RAEE, estableciendo que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme el Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE";

Que, mediante Resolución Directoral N° 008- 2020-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el acápite VI de la Directiva citada, establecen disposiciones aplicables para la baja de bienes calificados como RAEE, disposiciones que comprenden lo siguiente:

- i) La Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, pudiendo solicitar apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad, registrando dicha información conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva.
- ii) Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación.
- iii) Los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación.
- iv) Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los aparatos eléctricos y electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservible, convirtiéndose en residuos, la baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación; y,





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- v) Para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación";

Que, asimismo, en el numeral 7.1 del acápite VII de la precitada Directiva se dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, mediante informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo 1. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del acápite VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional; asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la referida publicación, se remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación precedente, indicándose los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la entidad;

Que, por intermedio del INFORME TÉCNICO N° 004-2024-UNJ/DGA/P, de fecha 15 de agosto de 2024, la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Universidad Nacional de Jaén, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos UNJ, SUSTENTO Y RECOMENDACIÓN DE BAJA DE CIENTO DOS (102) BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN - UNJ, POR LA CAUSAL DE "RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"; precisando en sus COCLUSIONES que, mediante la Resolución de Administración N°188-2023-UNJ/DGA, de fecha 04 de julio del 2023, se resolvió la aprobación de la baja de ochenta y uno (81) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, con un valor neto de S/11,690.57, misma que fue oportunamente publicada y que sin embargo el operador RAEE no se presentó a recoger como lo establece la DIRECTIVA N°001-2020-EF/54.01, en el número 7.2.12, que señala "Si en el plazo establecido en su solicitud, el donatario no se presenta a recoger los bienes, la OGA de la entidad emite la resolución correspondiente a fin de dejar sin efecto la donación. Asimismo, notifica la disponibilidad de los bienes en el plazo de un (01) día de emitida la mencionada resolución al siguiente sistema de manejo RAEE que solicitó la donación de los bienes calificados como RAEE y sustentó un menor plazo para su recojo y así sucesivamente", y además solicitando se incluya en el proceso de publicación para posterior disposición final, ochenta y uno (81) bienes calificados como RAEE descritos en el anexo 01, 02 y 03 "RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS





*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

COMO RAEE PARA PUBLICACIÓN". Asimismo, en su mencionado Informe Técnico RECOMIENDA aprobar la baja de ciento dos (102) bienes muebles patrimoniales pertenecientes a la Universidad Nacional de Jaén, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, y asimismo, su publicación para su disposición final; además comunicando que la documentación está contenida en los Informes de las áreas especializadas (Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, Oficina de Tecnologías de la Información, Laboratorio de Biología, Laboratorio de Civil, Laboratorio de IIA, Laboratorio de IFA), se sustenta el número de bienes involucrados para el procedimiento de baja, correspondiente proceder a emitir la resolución respectiva aprobado la baja del número de bienes antes referido por causal de RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS –RAEE", a efectos de ser excluidos del Registro Patrimonial y Contable de la Universidad Nacional de Jaén, con los siguientes valores según el SIGA – Modulo Patrimonial correspondiente al mes de agosto del 2024, según el siguiente detalle:

**Valor de Compra** : S/ 143,371.32 (Ciento cuarenta y tres mil treientos setenta y uno con 32/100 Soles)

**(-) Depreciación** : S/ 125,962.71 (Ciento veinte cinco mil novecientos sesenta y dos con 71/100 Soles)

**Valor Neto** : S/ 17,408.61 (diecisiete mil cuatrocientos ocho con 61/100 Soles)

CUENTA CONTABLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	VALOR DEL BIEN	DEPRECIACION	VALOR NETO
1503020101	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	S/ 2,800.97	S/ 2,427.40	S/ 373.57
1503020201	MAQUINAS Y EQUIPOS EDUCATIVOS	S/ 92,882.70	S/ 86,049.92	S/ 6,832.78
1503020301	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS	S/ 31,079.70	S/ 31,062.70	S/ 17.00
1503020303	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	S/ 3,657.04	S/ 3,567.17	S/ 89.87
1503020901	AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN	S/ 100.00	S/ 99.00	S/ 1.00
1503020904	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	S/ 1,352.00	S/ 1,242.56	S/ 109.44
1503020905	EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	S/ 1,648.21	S/ 1,513.96	S/ 134.25
91050301	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	S/ 9,745.70	S/ 0.00	S/ 9,745.70
91050303	MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLE	S/ 105.00	S/ 0.00	S/ 105.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 143,371.32</b>	<b>S/ 125,962.71</b>	<b>S/ 17,408.61</b>

Que, por medio del INFORME N° 770-2024-UNJ/DGA/UA, de fecha 15 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, eleva al Director General de Administración UNJ, INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA BAJA DE CIENTO DOS (102) BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN – UNJ, POR LA



*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

CAUSAL DE "RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE";

Que, a través del INFORME LEGAL N° 281-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta VIABLE la aprobación de la baja por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE de ciento dos (102) Bienes Muebles Patrimoniales", mediante acto resolutivo, en virtud al Informe N° 004-2024-UNJ/DGA/P, de fecha 15 de agosto de 2024, cuyas características se detallan en el Anexo I- Ficha de Descripción de Bienes Muebles Patrimoniales por causal de RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS –RAEE, por lo que se deberá disponer que el Área de Control Patrimonial proceda a la extracción patrimonial y contable, de los bienes dados de baja, de conformidad a los fundamentos fácticos y normativos expuestos en el presente informe;

Que, dada la calificación de dichos bienes como RAEE, se eximen de los procedimientos aplicables a la Ley N° 30909 que modifica la Ley N° 27995 "Ley que establece los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento; Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; Directiva N° 003-2022-OCP-UNJ, Directiva para el Registro, Uso Adecuado, Custodia Física y Control de los bienes Muebles Patrimoniales de la Universidad Nacional de Jaén; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 605-2023-CO-UNJ, de fecha 10 de noviembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la baja del registro Patrimonial y Contable de ciento dos (102) BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN-UNJ, POR LA CAUSAL DE "RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAE", y asimismo, la publicación para su disposición final, de acuerdo a los siguientes valores según el SIGA – Módulo Patrimonial correspondiente al mes de agosto del 2024, los mismos que se



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

encuentran detallados en el Anexo N° I, que forma parte integrante de la presente resolución:

**Valor de Compra** : S/ 143,371.32 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta y uno con 32/100 Soles)

**(-) Depreciación** : S/ 125,962.71 (Ciento veinte cinco mil novecientos sesenta y dos con 71/100 Soles)

**Valor Neto** : S/ 17,408.61 (diecisiete mil cuatrocientos ocho con 61/100 Soles)

CUENTA CONTABLE	DENOMINACION DE LA CUENTA	VALOR DEL BIEN	DEPRECIACION	VALOR NETO
1503020101	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	S/ 2,800.97	S/ 2,427.40	S/ 373.57
1503020201	MAQUINAS Y EQUIPOS EDUCATIVOS	S/ 92,882.70	S/ 86,049.92	S/ 6,832.78
1503020301	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS	S/ 31,079.70	S/ 31,062.70	S/ 17.00
1503020303	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	S/ 3,657.04	S/ 3,567.17	S/ 89.87
1503020901	AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN	S/ 100.00	S/ 99.00	S/ 1.00
1503020904	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	S/ 1,352.00	S/ 1,242.56	S/ 109.44
1503020905	EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	S/ 1,648.21	S/ 1,513.96	S/ 134.25
91050301	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	S/ 9,745.70	S/ 0.00	S/ 9,745.70
91050303	MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLE	S/ 105.00	S/ 0.00	S/ 105.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 143,371.32</b>	<b>S/ 125,962.71</b>	<b>S/ 17,408.61</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos, Oficina de Control Patrimonial y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la publicación para su disposición final de Ochenta y uno (81) bienes dados de baja por la causal de RAEE, mediante Resolución de Administración N°188-2023-UNJ/DGA, de fecha 04 de julio del 2023, con un valor neto de S/11,690.57, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo N° 01, 02 y 03 "RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE PARA PUBLICACIÓN", que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web de la institución [https://unj.edu.pe.](https://unj.edu.pe), dentro de los 15 días hábiles de aprobada la resolución de baja, según lo establecido en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE"





*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

***"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Control Patrimonial, que en plazo de tres (3) días hábiles, luego de realizada la publicación indicada en el artículo precedente, se remita a la Dirección General de Abastecimientos del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio físico o virtual, el pedido de publicación en el portal institucional del MEF, de la resolución de baja y la relación de bienes anexados detalladamente en el Anexo N° I, que forma parte integrante de la presente resolución, indicando los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento de la Entidad, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que la Oficina de Control Patrimonial, ejecute las acciones necesarias para proceder con los actos de disposición final que corresponda con los bienes señalados en el ARTÍCULO PRIMERO, dentro de los plazos de Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Oficina de Control Patrimonial, realizar el Registro correspondiente en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución N° 0015-2021-EF/54.01.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
CPC. ~~Blas Elmer Condori Ardiles~~  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c  
Presidencia  
Unidad de Abastecimiento  
Oficina de Control Patrimonial  
Unidad de Tesorería y Contabilidad  
Oficina de Tecnologías de la Información  
Archivo 2024